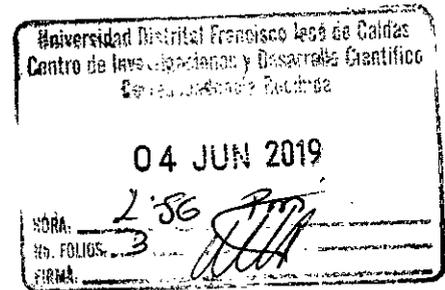




**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

000901

OJ - _____ - 19



Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2019

Doctor:
GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico sobre docente en comisión de servicios y apoyo económico.

Respetado doctor Tarazona Bermúdez:

Teniendo en cuenta que, mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2019, solicita concepto jurídico, me permito inicialmente señalar que, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan. Así las cosas, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Los docentes de planta de la Universidad que se encuentran en comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, pueden recibir apoyos económicos otorgados por la Universidad mediante convocatoria, para presentar resultados de investigación?

II. Antecedentes

Los antecedentes del caso se resumen a la solicitud encaminada a que se emita concepto jurídico respecto a la situación de un docente de planta que ejerce actualmente un cargo directivo en virtud de una comisión de servicios y resultó favorecido en una convocatoria dirigida a los docentes de planta.

III. Referentes legales y normativos.

Sea lo primero referir que, el artículo 85 del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo No. 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario), define las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los docentes de planta de la Universidad, así:

"ARTÍCULO 85. Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

a. Servicio activo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- b. *Licencia*
- c. *Permiso*
- d. *Comisión*
- e. *Encargo*
- f. *Vacaciones*
- g. *Suspensión del ejercicio de sus funciones.* "(negrilla fuera de texto original)

En esa medida, una de las situaciones en que se puede encontrar los docentes es la denominada "comisión", la cual es definida por el artículo 91 del Acuerdo ibídem, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 91. Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

- a. *Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.*
- b. *Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.*
- c. *Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Universidad en desarrollo de la función que cumpla el docente y a solicitud del respectivo consejo de facultad.*
- d. *Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
- e. *Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.*
- f. *Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.*

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término."(negrilla fuera de texto original)

Las mencionadas comisiones se dividen en remuneradas y no remuneradas, las primeras las establece el artículo 93 del mencionado Estatuto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 93. Comisión remunerada. La comisión remunerada puede serlo total o parcialmente. Es totalmente remunerada cuando el docente recibe la totalidad de sus salarios y prestaciones. Es parcialmente remunerada cuando el docente recibe parte de sus salarios y prestaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y el resto de otras entidades.

La comisión remunerada para estudios de postgrado no suspende, en ninguna forma, los ascensos en la carrera del docente, ni el derecho a las prestaciones establecidas por la ley.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En las comisiones remuneradas para asistencia o participación en eventos tales como congresos, seminarios, cursos cortos u otros, en los cuales los docentes representen a la Universidad, ésta reconoce gastos de viáticos, pasajes, gastos de matrícula, inscripción y seguros médicos, cuando sean indispensables."

En cuanto a las comisiones para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, lo reglamenta el Estatuto Docente de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 101. Comisión Para Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía.

Cuando se trata de cargos dentro de la Universidad se considera en comisión remunerada. Cuando los docentes de carrera cesen en el desempeño de los cargos de libre nombramiento y remoción se reubican en la planta de docentes con la dedicación que tenía antes de su nombramiento. Durante la comisión, el docente escoge entre la remuneración que le corresponde como docente o la asignación del otro empleo.

Los docentes de carrera que desempeñen cargos de dirección académica están sujetos al presente estatuto salvo disposiciones especiales que por razones de sus cargos establezca el estatuto general de la universidad."(negrilla fuera de texto original)

La normatividad anteriormente transcrita, sirve como punto de partida para abordar el tema objeto de consulta, bajo el entendido que se trata de las diferentes situaciones administrativas que se encuentran reguladas en el Estatuto que rige la Universidad, marco normativo que limita la órbita del pronunciamiento solicitado.

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar que el artículo 85 del Estatuto Docente¹, establece que los docentes de planta de la Universidad pueden encontrarse en una situación administrativa, lo cual, en criterio de esta Oficina Asesora Jurídica deberá interpretarse conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley 57 de 1887, así:

"ARTICULO 27. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

¹ Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Quiere ello significar que la citada disposición puede ser objeto de interpretación de carácter amplio, bajo ciertas circunstancias, que un docente pueda encontrarse en dos situaciones administrativas al mismo tiempo.

Tal como ocurre en el caso en concreto, de acuerdo con los anexos allegados a la solicitud de concepto, la Resolución No. 089 de 2019 de Rectoría "(P)or medio de la cual se concede una comisión de servicios a un docente de la Universidad para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción", al docente para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción (Decano), siendo la primera situación administrativa en la cual se encuentra inmerso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Funciones (Resolución No. 1101 de 2002 de Rectoría), el cargo de "Decano de Facultad", cuenta con las siguientes macro funciones:

"Los Decanos son los responsables de adelantar Proyectos Curriculares para formar profesionales de altas calidades académicas, garantizan la formación integral y actualizada de los estudiantes buscando la consolidación de los procesos de formación, adelantar proyectos de investigación, promover la formación de grupos de investigación y grupos de trabajo para realizar proyectos Académicos, adelantar proyectos de extensión con entidades del sector público, del sector privado y la sociedad en general, participar en la formulación y realización del Proyecto Universitario Institucional de conformidad con los Reglamentos, administrar sus recursos, aprobar los planes, de estudios de los proyectos curriculares adscritos a ella e informar al Consejo Académico sobre lo mismo."(negrilla fuera de texto original)

Así mismo, dispone el citado Manual que dentro de las funciones específicas de ese cargo, está la de "12. Promover la realización de proyectos de investigación y extensión".

En relación con los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo directivo "Decano de Facultad", se destaca "...ser profesor universitario, poseer título profesional universitario y de posgrado y experiencia docente universitaria de tres (3) años."

De otra parte, la segunda situación administrativa se presentaría teniendo en cuenta que, de los documentos aportados en la consulta, se menciona que el citado docente, participó en la convocatoria No. 01 de 2019 del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico –CIDC-, la cual fijó los requisitos y criterios de evaluación, resultando seleccionado, obteniendo un apoyo económico para representar a la Universidad en "EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES POR DOCENTES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" para su divulgación.

La figura jurídica procedente para recibir el apoyo económico, corresponde a la denominada "Comisión de Servicios consagrada en el artículo 93 del Estatuto Docente, que como se dijo, configuraría otra situación administrativa a la que ostenta el docente, y que desbordaría lo preceptuado en el artículo 85 de la citada regulación, por lo que, se debe precisar que, por tratarse de actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones como docente, no son excluyentes, por el contrario, guardan relación con las funciones de Decano de Facultad, según lo reconoce el Manual atrás referenciado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En consecuencia, el docente que ocupa un cargo administrativo en comisión, también podrá recibir comisiones para asistir a eventos que están directamente relacionados con las funciones que desempeñe, por lo que se infiere, es viable jurídicamente que la comisión sea otorgada.

Finalmente, cabe aclarar que en gracia de discusión, para el caso concreto, considera esta Oficina que no confluyen en el tiempo las dos situaciones administrativas, por cuanto la consecuencia del acto administrativo que otorga la comisión de servicios desprende y/o interrumpe transitoriamente la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento, cuando encarga de las funciones a otro docente en tanto el titular se encuentra en desarrollo de la actividad convocada.

V. Conclusiones.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

1. Los docentes de planta de la Universidad, pueden encontrarse en una o más situaciones administrativas establecidas en el reglamento siempre y cuando las mismas no sean excluyentes una sobre la otra y no afecten la correcta prestación del servicio.
2. En virtud de la situación administrativa denominada "comisión" para adelantar cursos cortos, conferencias, asistir a congresos, seminarios, etc., es posible, el otorgamiento al docente titular de viáticos, pasajes, gastos de matrícula, inscripción y seguros médicos, cuando sean indispensables.
3. Los docentes que se encuentren en comisión en un cargo de libre nombramiento y remoción, pueden recibir apoyo económico para representar a la Universidad en algún evento nacional o internacional, de conformidad con la regulación interna contenida en el Estatuto Docente, en aplicación del artículo 85.

El presente pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,


DIANA MIRÉYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO EXTERNO/INTERNO
Proyectado	Mateo Jiménez-Abogado contratista OAJ		CIDC-0385-2019/1765
Revisó:	Yair Alexander Valderrama P – Asesor Contratista OAJ		

